



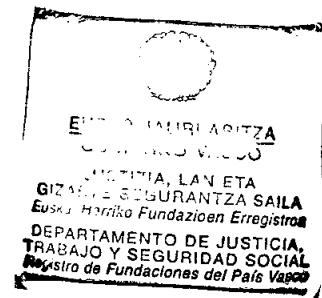
Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 7032847



4. MOTA
4.^a CLASE



FUNDACION "DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER"

ESTATUTOS DE LA «FUNDACIÓN 'DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER'»

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1.- Denominación y régimen jurídico

La Entidad denominada «Fundación "Donostia International Physics Center"», carece de ánimo de lucro, y se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales le sean de aplicación, en sometimiento al régimen establecido en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco -o disposiciones legales que la sucedan-, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

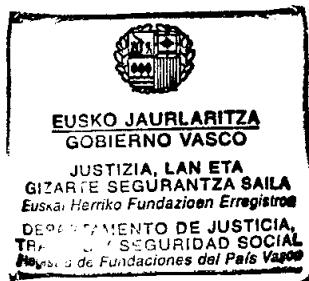
ARTÍCULO 2.- Personalidad

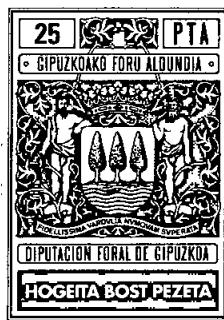
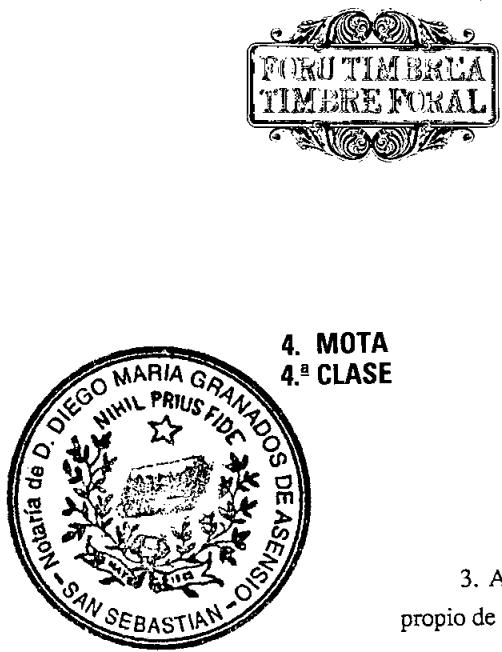
La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- Fines fundacionales

1. La Fundación tiene como fin la promoción de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo de la Física básica y aplicada que sean de interés para la sociedad vasca y para el desarrollo científico internacional. En cada uno de los programas específicos que desarrolle la Fundación, el Patronato determinará, de acuerdo a criterios objetivos, las personas que podrán ser beneficiarios de las actividades de la Fundación.

2. Para ello, la Fundación fomentará, de forma prioritaria, la cooperación y el intercambio entre investigadores, grupos de investigación e instituciones científicas internacionales de las actividades de desarrollo y aplicación científica, a cuyos efectos promoverá la participación de investigadores relevantes en el plano internacional en actividades investigadoras de grupos del País Vasco, o de investigadores del País Vasco en grupos de investigación relevantes en el plano internacional, mediante el sostenimiento de las acciones que considere más adecuadas a este fin.

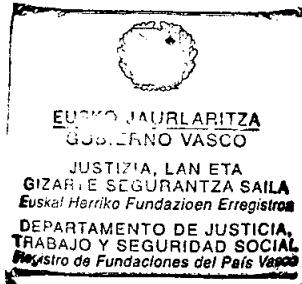




Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 7032846



3. Asimismo, la Fundación podrá promocionar la realización, dentro de su ámbito propio de actuación, de actividades como:

- a) Proyectos de investigación científica y tecnológica
 - b) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología
 - c) Efectuar informes, peritajes, análisis y demás servicios que demanden las empresas, Administración Pública o los órganos del Poder Judicial.
 - d) Actividades de formación, especialmente de postgrado, como cursos avanzados y deiones científicas internacionales
 - e) Otras actividades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines nacionales.

4. Para la realización de estas actividades se fomentará el trabajo conjunto con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

5. La Fundación, en la realización de sus actividades, colaborará con las Instituciones, especialmente con los Departamentos de Educación, Universidades e Investigación e Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Donostia y coordinará sus actividades con los demás centros de investigación del País Vasco tratando de ajustarse a la política de investigación y desarrollo tecnológico que defina, en cada momento, el Gobierno Vasco.

ARTÍCULO 4.- Medios instrumentales

1. Para el desarrollo de las actividades de la Fundación y el cumplimiento de sus fines, podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
 - b) Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos, convenios o contratos.
 - c) Ejercitarse en toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

۱۰۷

2. La Fundación dará publicidad a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por las personas y Entidades interesadas en los fines de la misma.

ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, dentro del ámbito territorial del País Vasco, sin perjuicio de que, en su caso, las actividades promovidas por la Fundación deban desarrollarse, para el adecuado cumplimiento de sus fines, fuera de su ámbito territorial, especialmente, en centros de investigación y desarrollo extranjeros.

ARTÍCULO 6.- Domicilio

1. La Fundación tiene su domicilio en Donostia-San Sebastián, en las antiguas instalaciones escolares conocidas como "Centro Ibaeta" (Ibaeta auzoa, s/n), colindantes con el campus de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

2. Por acuerdo del Patronato el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación, debiendo ser objeto de la oportuna inscripción registral.

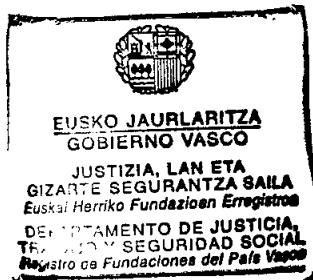
3. El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de delegaciones dentro del ámbito territorial del País Vasco.

ARTÍCULO 7.- Duración

La Fundación nace con vocación de permanencia, por lo que su duración será de carácter indefinido, sin perjuicio de la materialización, en su caso, de las previsiones respecto al supuesto de extinción contemplado en las Leyes y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS FUNDADORES, MIEMBROS DE HONOR Y COLABORADORES

ARTÍCULO 8.- Fundadores





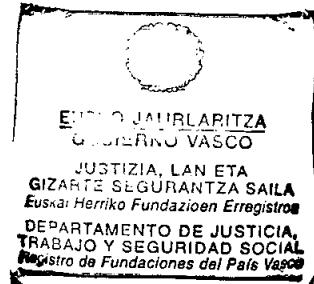
4. MOTA 4.^a CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 7032845



1. Son Miembros Fundadores creadores de la entidad objeto de regulación por parte de estos Estatutos los siguientes entes y personas jurídicas: el Gobierno Vasco, a través de los Departamentos de Educación, Universidades e Investigación e Industria, Agricultura y Pesca, la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y la Kutxa (Gipuzkoa-Donostia Kutxa).
 2. Los Fundadores tendrán los derechos y obligaciones que derivan de las disposiciones legales, de la Carta Fundacional y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9.- Miembros de Honor

1. Son Miembros de Honor de la Fundación aquellas personas, físicas o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras de esta distinción por su relieve en el campo de la Ciencia, la Tecnología o las Humanidades, o por haber prestado servicios importantes a la Fundación.

2. Los Miembros de Honor carecerán de carácter asociativo y tendrán los derechos y obligaciones que determine el Patronato en el oportuno Acuerdo en el que se regule esta figura. La aceptación de la designación supondrá la aceptación de las obligaciones que, en su caso, conlleve la misma.

ARTÍCULO 10.- De los Colaboradores

1. La Fundación podrá admitir, en condición de Colaborador, a personas jurídicas o entidades que, por sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines fundacionales quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo las obligaciones que de esta condición se deriven.

2. La condición de Colaborador se adquirirá por Acuerdo del Patronato, previa solicitud, en tal sentido, de la persona interesada, quien deberá aceptar las obligaciones que deriven de tal condición.

3. Los derechos y obligaciones de los Colaboradores habrán de ser precisados por el Patronato en el correspondiente Acuerdo por el que se regule esta figura, entre los que, en todo caso, deberá contemplarse la obligación de una aportación económica.

ICA. 14714
QEBAV
JUN 19 1968
ASTRA ASTRA
14714-14714
14714-14714

4. Los Colaboradores tendrán, en todo caso, una función consultiva en los Planes y Programas de actuación de la Fundación, en cuya determinación o modificación deberán ser necesariamente consultados.

5. La condición de Colaborador se perderá:

- a) Por renuncia
- b) Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado
- c) Por quiebra o liquidación
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista legalmente.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11.- Determinación

1. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

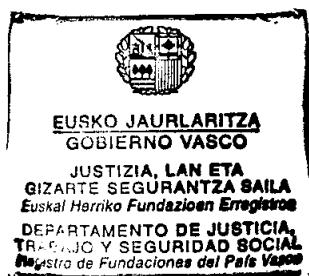
2. El Patronato, si lo considera conveniente, podrá nombrar un Director. Podrá, asimismo, y en los mismos términos, crear un Comité Científico.

ARTÍCULO 12.- Del Patronato y su composición

1. El Patronato es el órgano rector de la Fundación y representa la voluntad fundacional.

2. Al Patronato de la Fundación le corresponde la representación, el gobierno y la Administración de la Fundación, y ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en los presentes Estatutos.

3. El Patronato es el titular de todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño del fin fundacional y la interpretación de los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las previstas en estos Estatutos y en las Leyes.





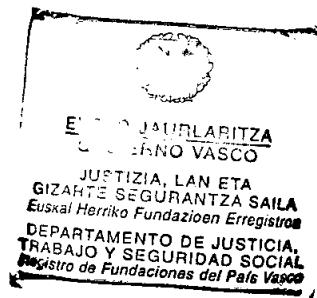
4. MOTA
4.^a CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 7032844



4. Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos de forma gratuita, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, con independencia del reembolso de los gastos ocasionados por el mismo o las indemnizaciones a que haya lugar, en los términos y cuantías que determine el propio Patronato, especialmente, en su caso, por la encomienda de funciones específicas.

5. Los miembros del Patronato son responsables ante la Fundación por el ejercicio de sus cargos en los términos que determinen las Leyes. Quedarán exentos de responsabilidad por los Acuerdos del Patronato los miembros que se hubiesen opuesto al Acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

6. El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Cinco Vocales corresponderán al Gobierno Vasco, representado por los Departamentos de Educación, Universidades e Investigación, al que corresponderán tres vocales, y de Industria, Agricultura y Pesca, al que corresponderán dos Vocales.

b) Dos Vocales corresponderán a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

c) Un Vocal corresponderá a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

d) Un Vocal corresponderá al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

e) Un vocal corresponderá a la Kutxa (Gipuzkoa-Donostia Kutxa).

f) Un máximo de cuatro Vocales, cuya incorporación podrá ser decidida por los miembros del Patronato representantes de los Fundadores, nombrados por mayoría de dos tercios de aquellos.

7. Los miembros del Patronato cesarán por las causas previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 13.- Del funcionamiento del Patronato

1. La convocatoria de las sesiones del Patronato corresponderá al Presidente, debiendo reunirse, al menos, dos veces al año, así como cuando lo soliciten la mitad de los miembros del órgano.

2. Las convocatorias se cursarán por el Secretario de forma eficaz, a través de carta, telegrama, telefax o cualquier otro medio, con diez días de antelación a la celebración de la sesión. En la convocatoria se podrá determinar el lugar, fecha y hora de la sesión en segunda convocatoria, para el supuesto de que no concurriese el *quorum* necesario en la primera convocatoria.

3. Los miembros del Patronato podrán delegar su representación en cualquiera de los demás miembros del órgano, poniéndolo en conocimiento del Secretario con antelación al inicio de la sesión.

4. En primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad de los miembros, directamente o representados, siempre que estén presentes un mínimo de cuatro miembros del Patronato y, entre ellos, el Presidente y el Secretario o los miembros que legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria será necesaria la asistencia, directamente o representados, de la cuarta parte de sus miembros, en las mismas condiciones señaladas para la primera convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.

5. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto, salvo en los supuestos de delegación de la representación.

6. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros, presentes o representados, ostentando el Presidente, en caso de empate, voto de calidad. No obstante, para la adopción de Acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación será necesaria la presencia física de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, excluida la asistencia por representación, y la adopción del Acuerdo mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes, incluidos los votos representados.

7. De cada sesión se extenderá por el Secretario un Acta, que deberá constar en el Libro de Actas en los términos previstos en las disposiciones legales de aplicación, en el que constará la relación de asistentes, las representaciones, así como los acuerdos adoptados con una somera transcripción, en su caso, de los motivos del mismo y el debate producido sobre



FORO TIMBREA
TIMBRE FORAL



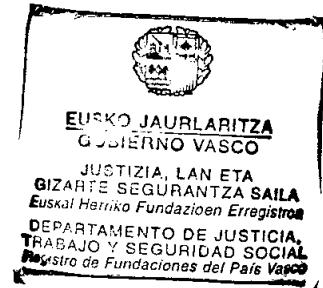
Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 7032843



4. MOTA
4.^a CLASE



el mismo. Las Actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Patronato y serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 14.- Facultades del Patronato

1. Al Patronato le corresponde, con carácter general, el gobierno de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes. En particular, corresponderá al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los Fundadores actuando en orden al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Reformar, en su caso, los Estatutos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) Aprobar la Memoria, Balance y Cuentas de cada ejercicio económico, así como los Presupuestos.
- d) Aprobar la Planificación de las actuaciones de la Fundación, tanto, en su caso, de carácter pluriannual o estratégico como, en todo caso, anual.
- e) Nombrar, en su caso, al Director de la Fundación, así como, de la misma forma, a los miembros del Comité Científico.
- f) Decidir el cambio de domicilio de la Fundación.
- g) Acordar la participación y colaboración de la Fundación con Instituciones, Organismos y otras entidades públicas o privadas.
- h) Declarar la extinción de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones legales y lo previsto en estos Estatutos.
- i) Otorgar poderes, con las facultades que libremente determinen, salvo aquellas que por ley sean indelegables.
- j) Celebrar, con sujeción a las leyes, toda clase de actos de administración, disposición o gravamen de los bienes y derechos de la Fundación, pudiendo conceder y aceptar préstamos y créditos, abrir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género en

cualquier entidad financiera y, en general, realizar cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

En orden a tales actos, los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, debiendo ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá realizar las actuaciones que le reconocen las disposiciones legales vigentes.

Los actos de disposición quedan sometidos en su materialización a las exigencias legales vigentes en la materia.

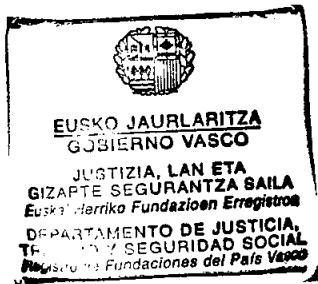
ARTÍCULO 15.- Del Presidente

1. El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de un año, siendo reelegible de forma sucesiva. Las candidaturas habrán de presentarse avaladas por las firmas de, al menos, dos miembros del Patronato, resultando elegido quien obtenga los dos tercios de los votos de los miembros del Patronato, en primera vuelta, y la mayoría simple, en segunda vuelta. La votación será secreta.

2. El Presidente del Patronato lo es de la Fundación, por lo que le corresponde las siguientes funciones:

- a) La representación institucional de la Fundación.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- c) Autorizar con su Visto Bueno las Actas y Certificaciones.
- d) Autorizar los gastos, conforme al Presupuesto y a los acuerdos del Patronato.
- e) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de puro trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación
- f) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que le corresponden, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los Acuerdos adoptados por el Patronato.

ARTÍCULO 16.- Del Vicepresidente



FORO TIMBREA
TIMBRE FORAL



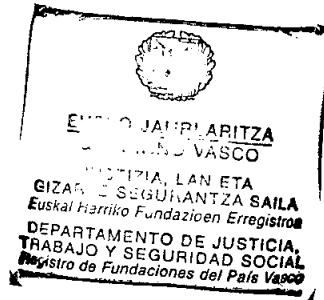
Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 7032842



4. MOTA
4.^a CLASE



1. El Patronato podrá, si lo considera conveniente, nombrar un Vicepresidente, lo que hará en sometimiento al mismo procedimiento que para la elección de Presidente.

2. El Vicepresidente tendrá la función de cooperar con el Presidente en el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas por éste. Asimismo, suplirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad o imposibilidad de cualquier otra causa. En los supuestos de sustitución del Presidente ostentará el mismo estatus y facultades que a éste le corresponden.

ARTÍCULO 17.- Del Secretario

1. El Patronato designará, igualmente, un Secretario, pudiendo hacerlo de entre sus miembros, o en persona al servicio de la Fundación, en cuyo caso tendrá derecho de voz, pero no de voto, en sus sesiones.

2. Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:

a) Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del Día de las sesiones del Patronato y cursar las convocatorias de las mismas.

b) Actuar como Secretario en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el Visto Bueno del Presidente.

c) Llevar el control del Libro de Actas, así como el Archivo de la misma.

ARTÍCULO 18.- Del Director

1. La Fundación podrá nombrar un Director, cuya elección corresponderá al Patronato, por mayoría absoluta. Podrá ser elegido de entre los miembros del Patronato o corresponder a una persona no perteneciente al mismo.

2. El Director, que será una persona de reconocido prestigio científico en el ámbito de actuación de la Fundación, tendrá, en caso de no ser miembro del Patronato, derecho a asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin derecho de voto.

3. El cargo de Director tendrá una duración de cuatro años, renovable de forma sucesiva.

4. Corresponde al Director la supervisión de la materialización de cuantas actuaciones en el ámbito científico propio de la intervención de la misma haya promovido la Fundación, en orden a la adecuación a los fines de esta, de lo que informará periódicamente al Patronato. Le corresponde proponer las actuaciones a promover por la Fundación, así como informar sobre las diferentes propuestas presentadas en relación con las mismas, con carácter previo a su aprobación y adjudicación por parte del Patronato. Asimismo, asumirá la responsabilidad de la gestión administrativa de la Fundación.

5. El Director, en el supuesto de que concurra en él la condición de miembro del Patronato, no tendrá vinculación contractual de carácter laboral con la Fundación, sin que le corresponda retribución alguna por su labor. Sin embargo, en este supuesto, el Patronato establecerá las dietas, compensación de gastos e indemnizaciones a que dieren lugar sus actuaciones.

ARTÍCULO 19.- Del Comité Científico

1. El Patronato podrá constituir, si lo considera conveniente al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, un Comité Científico, integrado por el número de miembros que en cada momento considere oportuno, quienes serán elegidos por el Patronato, previo informe del Director, entre científicos destacados en el ámbito de actuación de la Fundación.

2. El Comité Científico estará presidido por el Presidente de la Fundación, y del mismo formarán parte, además, en su caso, el Vicepresidente y el Director.

CAPÍTULO IV. Patrimonio. Ejercicio económico y contabilidad

ARTÍCULO 20.- Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica cuya administración y disposición se realizará con sujeción a lo dispuesto en las leyes.

ARTÍCULO 21.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será de carácter anual, coincidiendo con el año natural. A pesar de ello, el primer ejercicio comprenderá desde el día de la creación de la fundación con el



FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 7032841



4. MOTA
4.^a CLASE



otorgamiento de la carta fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Presupuesto anual

1. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto en el que se recogerán los ingresos y los gastos. El Presupuesto deberá elaborarse durante el ejercicio anterior y ser aprobado por el Patronato antes del inicio del ejercicio correspondiente y deberá ir acompañado de una memoria explicativa.

2. Los ingresos presupuestarios podrán estar integrados por las aportaciones realizadas a tal fin por los fundadores, así como por cualquier otra cuantía que ingrese la Fundación para la realización de sus actividades. Las aportaciones presupuestarias realizadas por los Fundadores se distribuirán de la siguiente forma:

- El 50% será aportado por el Gobierno Vasco (del que, a su vez, el 66% corresponderá al Departamento de Educación, Universidades e Investigación y el 33% al Departamento de Industria, Agricultura y Pesca)

- El 50% será aportado, en participaciones iguales, por la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y Kutxa (Gipuzkoa-Donostia Kutxa).

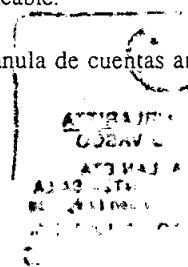
3. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la Liquidación del Presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las Actividades desarrolladas durante dicho ejercicio, así como de la gestión económica realizada durante el mismo.

4. La gestión de los ingresos deberá realizarse con sujeción a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, o disposición que, en su caso, la sustituya.

ARTÍCULO 23.- Contabilidad y rendición de cuentas

1. La Fundación deberá realizar la gestión económica con sujeción a los procedimientos y en cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación aplicable.

2. Asimismo, la Fundación deberá proceder a la rendición anual de cuentas ante el Protectorado en los términos exigidos por la legislación aplicable.



CAPÍTULO V.

ARTÍCULO 24.- Personal al servicio de la Fundación

1. La Fundación podrá contratar el personal al servicio de la misma que considere necesario para su gestión, y actuará bajo la dependencia del Director o, en su defecto, del Presidente.

2. Inicialmente, la Fundación procederá a la contratación de una persona para la gestión administrativa y especialmente, de los fondos bibliográficos y del material científico que pertenezca a la Fundación o le sea encargado a la misma para su uso y custodia.

CAPÍTULO VI. Modificación de los Estatutos, Fusión y Extinción de la Fundación

ARTÍCULO 25.- Modificación de los Estatutos

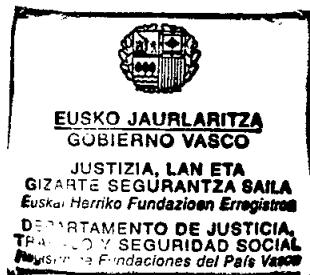
El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación cuando lo considere aconsejable para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, así como en los demás supuestos previstos legalmente, siempre dentro de los límites previstos en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

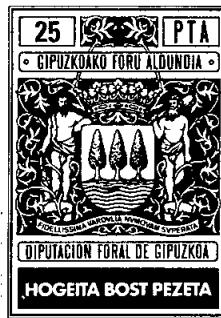
ARTÍCULO 26.- Fusión

Se podrá proceder a la Fusión de la Fundación con otra del mismo carácter, mediante acuerdo del Patronato, por mayoría de dos tercios, siempre que se considere que resulta conveniente al mejor cumplimiento del fin fundacional, que deberá necesariamente formar parte de los fines de la nueva Fundación resultante. En este supuesto, la Fundación aportará la totalidad de sus bienes patrimoniales

ARTÍCULO 27.- Extinción de la Fundación

1. Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado, se podrá proceder a la extinción de la Fundación cuando se produzca la imposibilidad material de cumplir los fines fundacionales. El acuerdo de extinción requerirá la mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato que representan a los fundadores.





4. MOTA
4.^a CLASE

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 7032840

2. En el supuesto de extinción de la Fundación los miembros del Patronato que representan a los fundadores podrán, por la misma mayoría requerida para aquella, acordar el destino de los bienes de la Fundación que estimen conveniente, a través de las formas jurídicas que en cada caso correspondan, siempre para su utilización en el ámbito de los fines fundacionales. En caso contrario, se procederá en los términos previstos legalmente.

3. Además, procederá la extinción en los demás supuestos previstos en las leyes.

4. La extinción se realizará en cumplimiento del procedimiento y demás requisitos previstos en las Leyes

